



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA**

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGCMA**

***RADICACION :0080-2020***

***DEMANDANTE: VALORES E INVERSIONES PADILLA CORROS S EN C.***

***DEMANDADO: PAISAJISMO AVES DEL PARAISO S.A.S***

***JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA AGOSOTO  
6 DE 2021***

Presenta la doctora LORENA ARDILA SOLANO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.032.413.620 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.766 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada especial de las sociedades MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. – SUCRUSAL COLOMBIA, sucursal de sociedad comercial extranjera, legalmente organizada en la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. e identificada con el NIT 900.447.078-8 y (ii); MOTA-ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S., sociedad legalmente constituida en la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. e identificada con el NIT 901.038.645-3, sociedades que a su vez son integrantes del CONSORCIO ME CARRERA 43, identificado con el NIT 901.167.704-2, conforme el poder que se adjunta al presente, por medio de este escrito, y teniendo en cuenta la medida cautelar que nos fue informada, me permito poner de presente la existencia de sendos procesos ejecutivos en donde el aquí demandado, Paisajismo Aves del Paraíso S.A.S., funge como demandante y el Consorcio al que represento como demandado, así como otro en el que actúa como demandado, siendo el otro extremo procesal, la sociedad Inverlog S.A.A efectos de dar claridad al Despacho respecto de lo que se pretende con este escrito, haré las siguientes precisiones:(i) En el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla cursa un proceso ejecutivo iniciado por Paisajismo Aves del Paraíso S.A.S. —la aquí demandada—, en contra del Consorcio ME Carrera 43, identificado con el número de radicado 08001315301520200002100.En el curso del proceso identificado y encontrándose el proceso en práctica de medidas cautelares, al Consorcio ME Carrera 43 se le embargó la suma de \$855.000.000, los cuales, a fecha actual, se encuentran a órdenes del Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla. Se adjunta comprobante de la consignación realizada por la Agencia Distrital de Infraestructura —ADI

En el proceso 202000021 se está ejecutando al consorcio ME carrera 43 por unas facturas de venta, por concepto del contrato para el movimiento de tierras de la ejecución del Proyecto construcción de la prolongación de la carrera 43 entre Miramar y la Circunvalar, ampliación y modernización del alumbrado público en el Distrito de Barranquilla”.

(ii) Por otro lado, en el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Barranquilla cursa un proceso ejecutivo iniciado por Paisajismo Aves del Paraíso S.A.S. —la aquí demandada—, en contra del Consorcio ME Carrera 43, identificado con el número de radicado 08001418901020200061200.En el curso del proceso

identificado, y encontrándose el proceso en práctica de medidas cautelares, al Consorcio ME Carrera 43 se le embargó la suma de \$21.000.000, los cuales, a fecha actual, se encuentran a órdenes del Juzgado que conoce de ese proceso. Se adjunta comprobante de la consignación realizada por Bancolombia S.A.

Así las cosas, es claro que lo que el Consorcio ME Carrera 43 le adeuda a Paisajismo Aves del Paraíso S.A.S. se está debatiendo en otros procesos ejecutivos ajeno al que aquí nos ocupa, en donde, además, ya se embargó una suma considerable de dinero, con ocasión de las medidas cautelares allá decretadas. (iii) Sin perjuicio de lo anterior, en el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, cursa en la actualidad otro proceso ejecutivo iniciado por la sociedad Inverlog S.A., en contra de la sociedad Paisajismo Aves del Paraíso S.A.S. – la aquí demandada, el cual se identifica con el número de radicado 0800141890192020-00595-00. En virtud de este proceso ejecutivo, el juez de conocimiento envió un oficio al correo

electrónico de Mota-Engil mecolombia@mota-engil.co con consecutivo No. 132 adiado del 03 de febrero de 2.021 mediante el cual decretó el embargo y retención de “los dineros que la sociedad demandada PAISAJISMO AVES DEL PARAISO SAS con NIT. 901.105.632-5, tenga de su propiedad en la CONSTRUCTORA MOTA ENGIL COLOMBIA SA, por cualquier concepto que sean susceptibles de embargo”, limitando la suma embargada hasta el equivalente a \$14.170.000.

Al respecto, debo señalarle al señor Juez, que tal y como se le advertirá al Despacho que conoce de ese litigio, que no se tiene conocimiento de la existencia de la sociedad ejecutada, por lo que en los términos del oficio remitido no hay lugar al cumplimiento de la medida cautelar decretada. (iv) Teniendo en cuenta lo anterior, a juicio de esta parte, no resulta procedente poner a órdenes de este Juzgado los dineros que el Consorcio ME Carrera 43 pueda adeudar a Paisajismo Aves del Paraíso S.A.S., por cuanto los mismos ya se encuentran a disposición de dos Jueces de la República en otros dos Juzgados - como ya se expuso, en donde se está ejecutando al Consorcio ME Carrera 43 con ocasión de la relación contractual que tuvo lugar entre el aquí demandado y mi poderdante en virtud de la ejecución del proyecto que tiene por objeto la “Construcción de la prolongación de la Carrera 43 entre Miramar y la circunvalar y ampliación y modernización del alumbrado público en el Distrito de Barranquilla”.

Por lo expuesto en precedencia, es que solicito al H. Juez librar oficio en donde levante la medida cautelar que le fue informada a Mota, por la imposibilidad de poder practicarla de conformidad con las consideraciones planteadas. Igualmente, si a bien lo considera el Despacho, podría oficiar al Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla y al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, a efectos de que cuando culminen esos procesos ejecutivos, se retengan los dineros a Paisajismo Aves del Paraíso S.A.S. en favor del aquí demandante, la sociedad Valores e Inversiones Padilla Corro S en C.

Frente a lo solicitado se debe señalar por el juzgado que las razones dadas por la peticionaria no tienen ningún respaldo normativo en el artículo 597 del código general del proceso. Por otra parte si existen otros embargos anteriores decretados en otros procesos, deberán ser atendidos por orden cronológico, y estos asumirán el turno que les corresponda por el orden de llegada de los memoriales.

Por lo anterior no se hace procedente acceder al levantamiento de la medida cautelar ordenada , ni a modificar la ordenación de la misma.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

**R E S U E L V E**

No acceder al levantamiento de la medida cautelar solicitada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La juez,

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 133
Hoy 09-08-2021
<b>ALFREDO PEÑA NARVÁEZ</b>
SECRETARIO